	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-GPA-04
		Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 30/09/2019
		Página 1 de 3

ACUERDO MUNICIPAL N°. 10

(06 / 10 / 22)

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS PARA ASUMIR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO Y PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 “TODOS SOMOS SABANETA, SABANETA CIUDAD PARA EL MUNDO, SABANETA CIUDAD CONSCIENTE”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313, 345, 352, 353 y 364 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 38 de 1989, 136 de 1994, 152 de 1994, 225 de 1995, 111 de 1996, 448 de 1998, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1551 de 2012, 1955 de 2019; los Decretos 115 de 2007, 568 de 1996, 3402 de 2007, los Acuerdos Municipales 027 de 2017, 06 de 2020, 017 de 2021, y demás normas concordantes aplicables,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Autorizar al Señor Alcalde Municipal previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y demás normas concordantes, para comprometer vigencias futuras excepcionales para la vigencia fiscal 2023 por la suma de **SEIS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.097.020.389)** en los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO	VALOR
Prestación de servicios para la orientación del programa de alimentación escolar y suministro de alimentos en el Municipio de Sabaneta.	\$4.859.520.369
Prestación del servicio de transporte terrestre escolar en el Municipio de Sabaneta.	\$1.237.500.020
TOTAL	\$ 6.097.020.389

Parágrafo: Para la utilización de las vigencias futuras excepcionales autorizadas en el presente artículo se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser utilizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o. de la Ley 819 de 2003.
- c. Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

- d. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto ^{del}previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Autorizar al Señor Alcalde Municipal previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2023 por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.355.156.492)** en los siguientes conceptos y valores:

CONCEPTO	VALOR
Vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas, sedes administrativas y demás sitios requeridos por el Municipio de Sabaneta.	\$2.274.357.660
Aseo y Cafetería para las dependencias de la administración central del Municipio de Sabaneta e instituciones educativas.	\$1.080.798.832
TOTAL	\$3.355.156.492

Parágrafo: Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:


- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o. de la Ley 819 de julio 9 de 2003.
- b. Como mínimo, para las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2022.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. El COMFIS o su delegado podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto de la Administración Central requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras; en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGATORIEDAD DE LA INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL SIGUIENTE. La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el presente Acuerdo, deberá incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal 2023 las asignaciones mencionadas para cumplir con los compromisos requeridos.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-GPA-04
		Versión: 2
		Fecha de Aprobación: 30/09/2019
		Página 3 de 3

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS NO UTILIZADOS. Los cupos autorizados en el presente Acuerdo para asumir compromisos de vigencias futuras, que no sean utilizados a diciembre 31 del 2022, caducarán sin excepción alguna.

ARTÍCULO SEXTO. CERTIFICADO DE VIGENCIAS FUTURAS. El Secretario de Hacienda, para la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2023, el Certificado de Vigencia Futura, expedido en la vigencia 2022 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes.

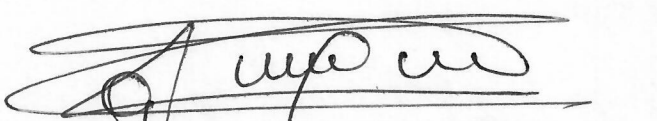
ARTÍCULO SÈPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las normas de orden Municipal que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates legales, el primer debate en la Comisión Primera en la fecha 27 de septiembre de 2022, y segundo debate en Plenaria, en la fecha 4 de octubre de 2022.

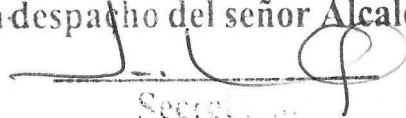

JOHN FREDY GONZALEZ MONTOYA
Presidente


CARLOS MARIO CUARTAS PALACIO
Vicepresidente Primero


JOSE JULIAN CANO CASTRO
Vicepresidente Segundo


GABRIEL ARTURO VANEGAS CHAVERRA
Secretario general

Recibido hoy 6 de Octubre del 2022
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 6 de Octubre del 2022

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su remisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 